



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

Asunción, 14 de marzo de 2018

VISTO: La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la cual solicita se apruebe el reglamento de la Ley N° 3180/2007, «De Minería», con sus modificaciones y ampliaciones realizadas por las Leyes N° 4269/2011 y N° 4935/2013; y

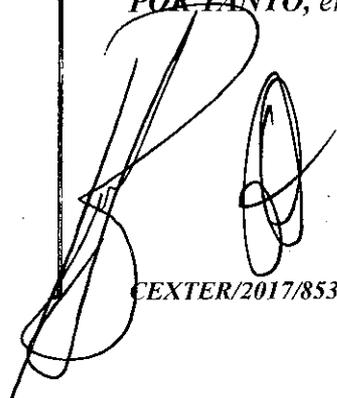
CONSIDERANDO: Que conforme con el Artículo 238 de la Constitución son deberes y atribuciones del Presidente de la República, entre otros, representar al Estado y dirigir la administración general del país y dictar decretos que, para su validez, requieren el refrendo del Ministro del ramo.

Que la Ley N° 4935/2013, «Por la cual se modifica y amplía la Ley N° 3180/2007, «De Minería», modificado por la Ley N° 4269/2011», en el Artículo 78, se autoriza al Poder Ejecutivo a reglamentar la Ley.

Que dado el florecimiento y el auge de las actividades mineras en el país, es imperiosa la reglamentación de la Ley N° 3180/2007, «De Minería», con sus modificaciones y ampliaciones, a fin de dinamizar los trámites administrativos ante el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y pautar los aspectos técnicos referentes a la actividad minera.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se expidió en los términos del Dictamen DAJ N° 2121/2017.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,


CEXTER/2017/8536

N° 591.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 3699 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Reglamentación de la Ley Minera. Apruébase el Reglamento de la Ley N° 3180/2007, «De Minería», con sus modificaciones y ampliaciones realizadas por las Leyes N° 4269/2011 y N° 4935/2013.

Art. 2°.- Ámbito de aplicación. El presente Decreto tendrá carácter obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas que soliciten permisos o concesiones para prospección, exploración y explotación de minerales, así como para los permisionarios y concesionarios y los funcionarios públicos intervinientes en los procesos tendientes al otorgamiento de permisos o concesiones mineras.

Art. 3°.- Definiciones. A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Ley Minera:** La Ley N° 3180/2007, «De Minería», con sus modificaciones y ampliaciones introducidas por las Leyes N° 4269/2011 y N° 4935/2013.
2. **Comité Evaluador:** Comité encargado de las evaluaciones de solicitudes de permisos y concesiones de áreas para prospección, exploración y explotación de minería. El mismo estará presidido por el Viceministro de Minas y Energía, y constituido por un representante titular y un alterno de la Dirección de Programación y Análisis Financiero, dependiente del Gabinete del Viceministro de Minas y Energía, un representante titular y un alterno de la Dirección de Recursos Minerales dependiente del Gabinete del Viceministro de Minas y Energía y un representante titular y un alterno de la Coordinación de la Asesoría Jurídica del Gabinete del Vice Ministro de Minas y Energía. Este Comité evaluará los dictámenes técnicos, económicos-financieros, y jurídicos, recomendando la aceptación o el rechazo de las solicitudes establecidas en la ley.
3. **Secretaría del Comité Evaluador:** Realizará las gestiones necesarias para tramitar los dictámenes técnicos, económicos-financieros y jurídicos que servirán de sustento para la aceptación o el rechazo de las solicitudes establecidas en la ley.
4. **MOPC:** Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Paraguay.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 3699

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-3-

5. *Gabinete del MOPC: Gabinete del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, del cual forman parte, entre otras dependencias, la Secretaría General y la Dirección de Asuntos Jurídicos.*
6. *GVMME: Gabinete del Viceministro de Minas y Energía del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que es la dependencia técnica de la autoridad de aplicación de la Ley N° 3180/2007, y sus modificaciones y ampliaciones, a través de las dependencias correspondientes.*
7. *Contrato Estándar de Concesión: Contrato estándar, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas de Comunicaciones y concordante con las disposiciones de la Ley y el presente Decreto.*
8. *Contrato Estándar de Concesión de Pequeña Minería y Minería Artesanal: Contrato estándar que regirá las actividades de pequeña minería y minería artesanal, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas de Comunicaciones y concordante con las disposiciones de la Ley y el presente Decreto.*
9. *Extracciones mecanizadas: Extracciones mecanizadas, aquellas donde se utiliza maquinaria pesada o explosivos para la remoción, movilización o triturado del material a explotar.*
10. *Pequeña minería: Actividad llevada a cabo utilizando métodos mecánicos en una superficie no mayor a 10 hectáreas, por personas físicas de nacionalidad paraguaya, o por personas jurídicas sin fines de lucro.*
11. *Minería artesanal: Actividad realizada con ayuda de herramientas tales como pico, pala, barra y otra similar, sin ayuda de medios mecánicos.*
12. *Explotación artesanal de sustancias de libre explotación: Extracción de sustancias pétreas, terrosas y calcáreas, que es realizada con ayuda de herramientas tales como pico, pala, barra y otra similar, sin ayuda de medios mecánicos.*
13. *Explotación mecanizada de sustancias de libre explotación: Extracción de sustancias pétreas, terrosas y calcáreas, con la ayuda de medios mecánicos.*
14. *Labor minera: trabajos destinados a permitir el acceso a zonas mineralizadas cubiertas por suelo o roca con el fin de realizar sondeos. Estos trabajos consisten en la excavación de pozos, calicatas o trincheras.*
15. *Sondeos: Perforaciones en la roca y en los suelos, realizadas con el objetivo de obtener información de la mineralización. Pueden ser efectuados tanto en labores superficiales como en galerías.*
16. *Logueo de testigos: Registro de toda la información contenida en los testigos, información física y geofísica, o en los cutting, como*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-4-

mineralizaciones, densidad, espaciamiento, texturas, mineralogía, litología, dureza, ley, etc.

17. *Mena: Agregado natural de uno o más minerales sólidos los cuales pueden ser minados, o de los cuales uno o más productos minerales pueden ser extraídos, con un beneficio o provecho económico.*
18. *Ganga: Roca o mineral que acompaña a la mena y que carece de valor comercial.*
19. *Beneficio: Tratamiento de los minerales explotados para elevar el contenido útil de los mismos. Para el efecto pueden ser utilizados trituradoras, molinos, espirales, ciclones, tamices, células de flotación, separadores magnéticos, separadores electroestáticos, separadores por gravedad, separadores por medios densos, etc.*
20. *Fundición: Procedimientos técnicos destinados a separar los metales de los correspondientes minerales o concentrados producidos en el beneficio.*
21. *Refinación: Procedimientos tecnológicos destinados a convertir las sustancias minerales en una de mayor pureza.*
22. *Transporte minero: Todo sistema utilizado para el transporte masivo de productos minerales. Los sistemas a utilizarse podrán ser: volquetes, fajas transportadoras, tuberías, cables, carriles, además de aquellos que sean necesarios y adecuados en el futuro.*
23. *Comercialización: Compra-venta de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera en el país.*
24. *Recursos: Concentración natural de minerales en o sobre la corteza terrestre en tal forma y cantidad que su extracción económica es potencialmente factible. Los recursos pueden ser medidos, indicados e inferidos.*
25. *Reservas: Parte de los recursos que reúna los requisitos físicos y químicos mínimos relacionados a las prácticas mineras y de producción especificada, incluyendo ley, cantidad, calidad, espesor y profundidad, y cuya extracción o producción puede ser económica y legalmente factible.*
26. *Reservas Certificadas: Reservas que se encuentran debidamente certificadas por normas internacionales estandarizadas.*
27. *Ley: Relación entre la cantidad de mineral y cantidad de mena expresada en porcentaje, gramos por toneladas, partes por millón (ppm), onzas por tonelada, onzas troy por tonelada, libras por toneladas, etc.*
28. *MEU: Mesa de Entrada Única del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.*

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699. -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-5-

29. Fase o Etapa, empleados indistintamente: Cada una de las fases contempladas en la Ley Minera, consistentes en la prospección, la exploración y la explotación.

30. Periodo: Cada año de una fase.

31. UTM: Sistema de Cuadrícula de Proyección Transversal Universal de Mercator.

Art. 4°.- Documentos de origen extranjero. Todos los documentos presentados, requeridos o puestos a disposición del MOPC y que estuvieren redactados en algún otro idioma que no sea el castellano, deberán ser traducidos a este por traductor público matriculado y entregados en la fecha y los plazos previstos para el efecto. En caso de tratarse de documentos emitidos en el extranjero, deberán acreditar haber dado cumplimiento a la Ley N° 4033/2010 "Del arancel consular", o presentar la respectiva apostilla.

Art. 5°.- Rechazo ficto. Ninguna solicitud o nota presentada interrumpe o suspende los plazos del procesamiento de la solicitud, del permiso de prospección o de la concesión.

1) Si el MOPC no se expide ante cualquier presentación realizada por los solicitantes, permisionarios o concesionarios en el plazo de sesenta (60) días corridos desde la presentación, se considerará que existe rechazo ficto, excepto para solicitudes de permisos y concesiones que se regirán conforme al procedimiento señalado en el Título II.

2) El plazo se interrumpirá con cualquier notificación cursada por el MOPC al recurrente. Dicha notificación señalará el plazo razonable en que el recurrente deberá responder, y el plazo se reiniciará con su respuesta.

3) La falta de respuesta en el plazo señalado en la notificación se considerará como abandono del expediente.

Art. 6°.- Abandono del expediente. En todo caso, toda solicitud de permiso o concesión, cuyo trámite administrativo presente un estado de abandono por causa imputable al recurrente por un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de la última notificación emitida por el MOPC quedará sin efecto y será automáticamente rechazada por el Comité Evaluador, perdiendo de esta manera su derecho de precedencia.

CEXTER/2017/8536

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699. -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-6-

TÍTULO II
PERMISOS Y CONCESIONES PARA ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS

CAPÍTULO I
SOLICITUDES DE PERMISOS Y CONCESIONES

SECCIÓN I
SOLICITUD INICIAL

Art. 7°.- Permisos y concesiones. El presente Título será aplicable a los permisos y concesiones para actividades de prospección, exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos.

Las actividades sujetas a la concesión de pequeña minería y minería artesanal se regirán por las disposiciones del Capítulo I del Título III de la Ley de Minería.

Art. 8°.- Presentación de solicitudes. Toda solicitud de permiso o concesión minera, deberá ser presentada en la Mesa de Entrada Única (MEU) en un (1) ejemplar original y dos (2) copias autenticadas, debidamente foliadas en números y letras, con los demás requisitos establecidos en la ley respectiva y el presente Reglamento, debiendo dejarse constancia de la fecha y hora de presentación, a fin de determinar el orden de prece dencia. Los expedientes serán remitidos al Gabinete del Vice Ministro de Minas y Energía.

Art. 9°.- Requisitos mínimos. Serán rechazadas in limine y por ende perderán su derecho de prece dencia, las solicitudes de permisos y concesiones mineras que no cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar el expediente en un (1) original y dos (2) copias autenticadas.
- b. Acreditar la identidad del solicitante o la constitución de la empresa y la capacidad del firmante.

CEXTER/2017/8536

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699. -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-7-

- c. Especificar las coordenadas UTM del bloque solicitado, presentando los planos firmados por un ingeniero geógrafo, cartógrafo o agrimensor habilitado con su respectivo informe pericial, mencionando además la denominación del bloque.
- d. Constituir domicilio real en el país, designar representante legal residente en el país, en caso de tratarse de personas físicas o jurídicas extranjeras y consignar número de teléfono, para las notificaciones. En caso de no constituir domicilio en el país, se lo tendrá por constituido en el Gabinete del Vice Ministro de Minas y Energía, lugar en el cual se fijarán las notificaciones en lugar visible.
- e. Presentar el Plan de Inversión, con la declaración jurada firmada por el solicitante de cumplimiento de las obligaciones conforme al formulario aprobado por el MOPC.
- f. Presentar el Plan de Trabajo que incluirá el cronograma de actividades, patrocinado por un geólogo o ingeniero de minas habilitado. Cuando los trabajos requieran básicamente el empleo de técnicas geofísicas y geoquímicas, el programa de trabajo también deberá ser patrocinado por profesionales técnicos habilitados relacionados al sector.
- g. Presentar las declaraciones juradas exigidas por la Ley Minera o el presente reglamento.
- h. No estar en incumplimiento con el fisco, presentando para el efecto el certificado de cumplimiento tributario.

Art. 10.- Declaración jurada falsa. Si en cualquier etapa del procesamiento de la solicitud, se constata la falsedad de cualquiera de las declaraciones juradas exigidas por las normativas vigentes el reglamento, la solicitud será rechazada por resolución ministerial.

Art. 11.- Requisitos. La solicitud de permiso o concesión deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-8-

a. *Personas físicas y jurídicas:*

- 1) *Declaración jurada manifestando no encontrarse en incumplimiento con el fisco, así como en la ejecución de anteriores Permisos o Contratos con el Estado paraguayo, sus entes descentralizados y autárquicos.*
- 2) *Declaración jurada de no contar con sentencias judiciales o laudos de arbitraje adversos por incumplimiento de permisos y contratos con el Estado paraguayo durante los últimos cinco (5) años, resultantes de permisos y contratos ejecutados o en ejecución. El peticionario deberá a la vez declarar sobre sus entidades vinculadas.*
- 3) *Declaración jurada manifestando no estar afectado por las inhabilidades establecidas en el Artículo 12 de la Ley Minera.*
- 4) *Certificado de cumplimiento con el seguro social, o en su defecto, el certificado de no inscripción en el seguro social.*
- 5) *Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*
- 6) *Certificado de libre disposición de bienes o interdicción.*
- 7) *Certificado de no estar en convocatoria de acreedores o afectados por quiebra.*

b. *Personas físicas:*

- 1) *Datos personales completos del solicitante, con fotocopias autenticadas de cédula de identidad civil.*
- 2) *Antecedentes penales y policiales (en el caso de extranjeros, Interpol) del solicitante.*

c. *Personas jurídicas:*

- 1) *Constitución de la sociedad, estatutos sociales y sus posteriores modificaciones, así como la constancia de su inscripción en los Registros Públicos, para acreditar la existencia de la sociedad. En el caso de empresas extranjeras, la existencia de la sociedad podrá acreditarse por la constancia de su inscripción en los Registros Públicos.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-9-

- 2) *Nómina de los directivos y ejecutivos con indicación de sus datos personales.*
- 3) *Copia autenticada del acta de la última asamblea general ordinaria de la sociedad, en la cual fueron electos los actuales directivos.*

Art. 12.- Solvencia financiera. *La solvencia financiera en las solicitudes de permisos o concesiones mineros podrá ser expuesta por el solicitante o su avalista indistintamente, de la siguiente manera:*

- a. *Exhibiendo el balance general y cuadro de resultados correspondiente a los dos últimos ejercicios fiscales, avalado por contador público certificado.*
- b. *Presentando una nota bancaria con el estado de cuenta de los últimos seis meses y que demuestre que el solicitante o su avalista disponen de líneas de crédito o fondos disponibles para cubrir el Plan de Trabajo y de Inversiones comprometidos para realizar en las fases solicitadas.*
- c. *Agregando la declaración jurada presentada del impuesto a la renta y la declaración jurada del IVA.*
- d. *Acompañando cualquier otro documento que acredite la solvencia financiera de la misma.*

Los documentos serán evaluados financieramente por la Dirección de Programación y Análisis Financiero.

Art. 13.- Requisitos para empresas con participación estatal. *Las empresas públicas o mixtas de capital mayoritario del Estado podrán presentar solicitudes de permisos y concesiones siguiendo el mismo procedimiento que las empresas privadas, con la excepción de demostrar solvencia financiera y de dar cumplimiento al Artículo 11 del presente Decreto, debiendo única y exclusivamente presentar su solicitud de conformidad a los Artículos 55 y 57 de la Ley Minera.*

El Plan de Trabajo y su correspondiente compromiso de inversión deberán estar patrocinados por un profesional técnico habilitado en geología, minería u otras actividades relacionadas al sector. Cuando los trabajos requieran básicamente del empleo de técnicas geofísicas y geoquímicas, el Plan de Trabajo también deberá ser patrocinado por profesionales

CEXTER/2017/8536

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-10-

técnicos habilitados en el sector correspondiente. Además, deberá presentar un ejemplar firmado por ingeniero geógrafo, cartógrafo o agrimensor habilitado de los planos con las coordenadas UTM para la ubicación e identificación de las áreas solicitadas, con su respectivo informe pericial.

Art. 14.- Solvencia técnica. *La solvencia técnica se demostrará con la presentación de los siguientes documentos:*

a) *Personas físicas:*

- 1) *Historial del peticionario o, de quien preste su garantía y apoyo técnico;*
- 2) *Enunciación del personal técnico que prestará su servicio;*
- 3) *Relación de los equipos y material que se empleará en la investigación o de que dispondrá para su empleo en las áreas a que afecta el posible permiso o concesión; y*
- 4) *Curriculum vitae del personal técnico que realizará las tareas.*

b) *Personas jurídicas:*

- 1) *Historial del peticionario o, si la empresa es de nueva constitución, por el historial de quien preste su garantía y apoyo técnico;*
- 2) *Enunciación del personal técnico que prestará su servicio;*
- 3) *La relación de los equipos y material que se empleará en la investigación o de que dispondrá para su empleo en las áreas a que afecta el posible Permiso o Concesión; y*
- 4) *El curriculum vitae del personal técnico que realizará las tareas.*

El MOPC se reserva el derecho de solicitar informes a las entidades estatales correspondientes de los países donde se realizaron los trabajos declarados.

Los documentos serán evaluados técnicamente por la Dirección de Recursos Minerales.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-11-

Art. 15.- Registro de la solicitud. La solicitud será remitida por el Viceministro de Minas y Energía a la Dirección de Recursos Minerales a fin de registrar la solicitud. Una vez registrada, se remitirá a la Secretaría del Comité Evaluador a fin de iniciar los trámites del expediente.

Art. 16.- Verificación de requisitos mínimos. La Secretaría del Comité Evaluador verificará los documentos presentados en el expediente y, en el caso de constatarse la falta de alguno de los documentos establecidos en el artículo 9° del presente reglamento, remitirá a la Coordinación de Asesoría Jurídica, que emitirá su dictamen y lo devolverá a la Secretaría del Comité Evaluador para su rechazo en el Comité Evaluador.

Posteriormente, la Secretaría del Comité Evaluador y la Dirección de Recursos Minerales elaborarán y suscribirán el proyecto de resolución de rechazo de la solicitud, que será remitido al Gabinete del MOPC para la emisión de la resolución ministerial correspondiente.

Art. 17.- Superposición. La Secretaría del Comité Evaluador remitirá el expediente al Departamento de Geoprocesamiento, a fin de que informe si el área solicitada se encuentra libre o superpuesta. En el caso de existir superposición:

- a) Si la superposición del área es total con áreas ya otorgadas, procederá el rechazo de la solicitud.
- b) Si la superposición del área es total con el área de una solicitud anterior en trámite, el GVMME notificará al solicitante para que manifieste, en un plazo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, si desea esperar a la resolución de la solicitud con precedencia o desistir de la solicitud. La falta de respuesta en el plazo señalado será considerada como un desistimiento de la solicitud.
- c) Si la superposición del área es parcial con áreas ya otorgadas, el GVMME notificará al solicitante para que manifieste, en un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, si desea modificar las coordenadas o desistir de la solicitud. La falta de respuesta en el plazo señalado será considerada como un desistimiento de la solicitud.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699. -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-12-

d) Si la superposición del área es parcial con el área de una solicitud anterior en trámite, el GVMME notificará al solicitante para que manifieste, en un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, si desea modificar las coordenadas, esperar a la resolución de la solicitud con precedencia o desistir de la solicitud. La falta de respuesta en el plazo señalado será considerada como un desistimiento de la solicitud.

El GVMME podrá solicitar un informe a la Secretaría del Ambiente sobre la superposición del área solicitada con parques nacionales o áreas silvestres protegidas a fin de verificar si existe una prohibición de realizar trabajos de prospección, exploración y explotación. En caso afirmativo, se procederá conforme a los incisos a. y c. del presente artículo, según corresponda.

El Departamento de Geoprocesamiento emitirá un nuevo informe sobre las coordenadas corregidas.

Art. 18.- Análisis técnico y financiero. La Secretaría del Comité Evaluador remitirá el expediente a la Dirección de Recursos Minerales para la emisión de un informe técnico y a la Dirección de Programación y Análisis Financiero para la emisión de un informe financiero.

Art. 19.- Falta de documentación. En el caso de que se constate la falta de los documentos señalados en el Artículo 9° del presente Decreto, se procederá al rechazo «in limine» del expediente.

De no proceder el rechazo «in limine», pero la Dirección de Recursos Minerales o la Dirección de Programación y Análisis Financiero requieren la presentación de nuevos documentos para su análisis debido a la falta de documentación o su insuficiencia, la Secretaría del Comité Evaluador notificará al solicitante para que, en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles contados desde la notificación, presente los documentos necesarios.

Si el solicitante presenta los documentos requeridos en el plazo, los mismos serán remitidos a la Dirección que corresponda. Vencido el plazo, procederá el rechazo de la solicitud.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-13-

Art. 20.- Análisis jurídico. Recibidos los informes técnico y financiero, la Secretaría del Comité Evaluador remitirá el expediente a la Coordinación de Asesoría Jurídica, que emitirá su dictamen.

Art. 21.- Sesión del Comité Evaluador. Habiéndose agregado el dictamen jurídico al expediente, la Secretaría del Comité Evaluador convocará a la sesión a los efectos de evaluar el expediente de la solicitud.

El Comité Evaluador recomendará en el acta de la sesión la aprobación o el rechazo de la solicitud.

Art. 22.- Acta de la sesión. Una vez tratadas las solicitudes y tomada la decisión por el Comité Evaluador, se elaborará un acta de la sesión, cuyas copias serán remitidas a las direcciones involucradas, a través de la Secretaría del Comité Evaluador.

Art. 23.- Recomendación de rechazo. En caso de una recomendación del Comité Evaluador del rechazo de la solicitud, la Dirección de Recursos Minerales elaborará el proyecto de resolución de rechazo.

Art. 24.- Recomendación favorable. En caso de una recomendación favorable del Comité Evaluador, el GVMME expedirá una constancia de aprobación y el solicitante deberá obtener de la Secretaría del Ambiente (SEAM) la declaración de impacto ambiental correspondiente al proyecto.

El solicitante tendrá 60 días desde la notificación de la constancia para demostrar haber realizado las gestiones tendientes a la aprobación de la declaración de impacto ambiental.

Art. 25.- Efecto del rechazo de la solicitud. El rechazo de una solicitud de permiso o concesión se dictará a través de una resolución ministerial que declarará la liberación del área.

La Dirección de Recursos Minerales elaborará el proyecto de resolución ministerial.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-14-

Art. 26 *Procedimiento de aprobación de la solicitud.* Tras agregarse la declaración de impacto ambiental al expediente y verificarse la correspondencia al proyecto de referencia, el GVMME remitirá al Gabinete del MOPC el expediente con el proyecto de resolución o, en su caso, el borrador de contrato de concesión y el proyecto de decreto que autoriza la firma del mismo.

Art. 27.- *Notificación de permiso.* La resolución que otorga el permiso de prospección deberá ser comunicada al permisionario en el plazo de diez (10) días.

Art. 28.- *Intervención del Ministerio de Hacienda.* El borrador del contrato de concesión y el proyecto de decreto que autoriza la firma del mismo serán enviados al Ministerio de Hacienda para su parecer, que será emitido en un plazo de treinta (30) días corridos y elevados nuevamente al MOPC.. Posteriormente, ambos documentos serán remitidos a la Presidencia de la República para la formalización del decreto.

Art. 29.- *Firma del contrato de concesión.* El contrato de concesión será firmado por las partes en el plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del decreto en la Gaceta Oficial.
Si el solicitante no concurre a firmar el contrato en el plazo establecido precedentemente, se tendrá por desistido y se revocará el decreto perdiéndose el derecho de precedencia.

Art. 30.- *Remisión del contrato a la Presidencia de la República.* El contrato de concesión firmado por las partes será remitido a la Presidencia de la República, para su envío por Mensaje Presidencial al Honorable Congreso Nacional, a los efectos previstos en el artículo 202, numeral 11, de la Constitución.

SECCIÓN II

SOLICITUD DE CONCESIÓN POR PARTE DE PERMISIONARIOS

Art. 31.- *Presentación de solicitud.* El solicitante de un contrato de concesión, que hubiese sido precedido por un permiso de prospección o de exploración vigentes al momento de la presentación deberá presentar su solicitud al

CEXTER/2017/8536

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-15-

MOPC de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Decreto.

En dicho contrato solo se incluirán las fases aún no aplicadas.

Art. 32 *No suspensión de plazos. La solicitud de contrato de concesión no interrumpe ni suspende los plazos del permiso de prospección o exploración vigente, debiendo el permisionario seguir cumpliendo con los trabajos e inversiones comprometidos. El incumplimiento de las obligaciones emanadas del permiso resultará en la caducidad del mismo y el rechazo de la solicitud de concesión.*

Si la ley que aprueba el contrato de concesión aún no se encuentra publicada a los quince (15) días corridos antes del vencimiento del plazo de vigencia del permiso, se suspenderán los plazos desde ese momento hasta el día siguiente de dicha publicación.

CAPÍTULO II
FASES

SECCIÓN I
PROSPECCIÓN

Art. 33.- *Prospección. La Prospección comprende los trabajos de campo y gabinete entendiendo como tales: recopilación de antecedentes, uso de fotografías aéreas e imágenes satelitales, trabajos de campo –observaciones directas, toma de muestras-, análisis y ensayos de laboratorio, uso de planos y perfiles, prospección geoquímica - detección de “anomalías geoquímicas”- geofísica, magnetometría, radimetría, sísmica, gravimetría, geoelectrica, y perforaciones de hasta veinte (20) metros de profundidad.*

El permiso de prospección tendrá la duración establecida en el Artículo 31 de la Ley Minera.

Art. 34 *Prórroga de la fase de prospección. El MOPC podrá prorrogar la fase de prospección siempre y cuando el permisionario o concesionario:*

- a. *Presente su solicitud de prórroga con veinte (20) días hábiles con anterioridad a la finalización de su periodo.*

CEXTER/2017/8536

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-16-

- b. *Se encuentre al día con sus obligaciones legales y contractuales.*
- c. *Acompañe a la solicitud de prórroga, el nuevo Plan de Trabajo con el correspondiente Plan de Inversión.*

Los Planes de Trabajo y de Inversión serán analizados por la Dirección de Recursos Minerales y la Dirección de Programación y Análisis Financiero, que emitirán sus informes acerca del cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, recomendando su aprobación o rechazo.

El MOPC aprobará o denegará la solicitud de prórroga mediante una resolución que será notificada al interesado.

Art. 35.- Comunicación durante la prospección. *Durante el período de prospección o su prórroga, y hasta veinte (20) días hábiles antes del vencimiento del mismo, el permisionario o concesionario deberá comunicar al MOPC una de las siguientes decisiones:*

- a. *Pasar a la fase de exploración, solicitando un permiso de exploración si fuere necesario.*
- b. *Dar por finiquitado el período de prospección y no pasar a la siguiente etapa.*
- c. *Reducir parcialmente el área y pasar a la siguiente etapa de exploración en la superficie restante, solicitando un permiso de exploración si fuere necesario.*

Art. 36.- Abandono de la prospección. *La Dirección de Recursos Minerales, al comprobar el no inicio de los trabajos por el permisionario o concesionario dentro del primer trimestre, lo considerará como abandono conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 62 de la Ley Minera.*

Se emplazará al permisionario o concesionario por escrito por única vez a que inicie los trabajos dentro del plazo de sesenta (60) días corridos y, vencido dicho plazo, se dispondrá por resolución ministerial la caducidad de los derechos del permisionario o se dictará el decreto que declara la caducidad de la concesión.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-17-

SECCIÓN II EXPLORACIÓN

Art. 37.- Exploración. La exploración consiste en los trabajos de determinación del tamaño y forma del yacimiento, del contenido y calidad del mineral existente en el mismo y la evaluación económica del yacimiento. La exploración comprende los siguientes trabajos: labores mineras (superficiales o subterráneas), sondeos, muestreos, análisis laboratoriales, logueo de testigos, etc. Además, los trabajos de exploración podrán ser complementados con estudios geoquímicos y/o geofísicos, y ensayos pilotos.

El resultado final del trabajo de exploración es un estudio de factibilidad que indicará si el proyecto es viable desde el punto de vista técnico, económico y legal.

Deberá ser solicitada en un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles con anterioridad a la finalización de la fase de prospección o su prórroga. El permiso de exploración tendrá la duración establecida en el Artículo 32 de la Ley Minera.

El Plan de Trabajo y el Plan de Inversión deberán cubrir los tres años de duración de la fase de exploración, y cumplir con las prescripciones del Artículo 53 y siguientes del presente Decreto.

Art. 38.- Prórroga de exploración. El MOPC podrá prorrogar la fase de exploración, siempre y cuando el permisionario o concesionario:

- a. *Presente su solicitud de prórroga con sesenta (60) días hábiles previos a la finalización de su permiso o prórroga;*
- b. *Se encuentre al día con sus obligaciones legales y contractuales; y*
- c. *Acompañe a la solicitud de prórroga, el nuevo Plan de Trabajo anual con el correspondiente Plan de Inversión anual, conforme con lo establecido en el Artículo 41, Inciso b) de la Ley Minera y sus modificaciones, para el año de prórroga solicitado.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-18-

Los Planes de Trabajo y de Inversión serán analizados por la Dirección de Recursos Minerales y la Dirección de Programación y Análisis Financiero, que emitirán sus informes acerca del cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, recomendando su aprobación o rechazo.

El MOPC aprobará o denegará la solicitud de prórroga, mediante una resolución que será notificada al interesado.

Art. 39.- Resultados de estudios técnicos. *Al finalizar la fase de exploración por cualquier motivo, el permisionario o concesionario deberá presentar todos los informes técnico-geológicos de los minerales obtenidos como resultado de los trabajos de exploración. En caso de no adjuntar el informe mencionado se considerará que se encuentra en incumplimiento del permiso o concesión y será requerido mediante una intimación por parte del Gabinete del Viceministro de Minas y Energía por un plazo de treinta (30) días corridos a que entregue la información solicitada.*

La entrega de los informes técnico-geológicos podrá ser reclamada judicialmente ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Turno, mediante el procedimiento ordinario, en caso de no ser entregada la información solicitada en el párrafo anterior.

**SECCIÓN III
EXPLOTACIÓN**

Art. 40.- Explotación. *La explotación es la extracción de los minerales contenidos en un yacimiento y comprende actividades como desarrollo, beneficio, transporte minero, fundición y refinación de minerales.*

El pase a la fase de explotación o la concesión de explotación, según correspondiere, se deberá solicitar en un plazo mínimo de sesenta (60) días hábiles previos a la finalización de fase de exploración o su prórroga.

La concesión tendrá la duración establecida en el Artículo 35 de la Ley Minera.

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699 - _____

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-19-

Art. 41.- Estudio de factibilidad y plan de cierre. El solicitante deberá adjuntar a la solicitud un estudio de factibilidad con el debido cálculo de los recursos y reservas certificado por estándares de divulgación de proyectos mineros, además del plan de cierre.

Art. 42.- Parámetros del estudio de factibilidad. El estudio de factibilidad, a elección del concesionario, deberá seguir los parámetros establecidos en:

- a. National Instrument 43-101 (NI 43-101) de Canadá.
- b. Joint Ore Reserves Committee (JORC) de Australia.
- c. South African Code for the Reporting of Mineral Resources and Mineral Reserves (SAMREC) de Sudáfrica.
- d. South African Code for the Valuation of Mineral Assets (SAMVAL) de Sudáfrica.

Art. 43.- Prórroga de proyectos auríferos. El Concesionario que realice proyectos auríferos y desee la prórroga de la fase de explotación deberá:

- a. Presentar su solicitud de prórroga con veinte (20) días hábiles de anterioridad a la finalización de la fase;
- b. Encontrarse al día con sus obligaciones legales y contractuales; y
- c. Deberá acompañar el nuevo estudio de factibilidad para la prórroga solicitada, que deberá seguir los parámetros establecidos en el Artículo 42 del presente Decreto.

Los mismos serán analizados por la Dirección de Recursos Minerales y la Dirección de Programación y Análisis Financiero, que emitirán un informe acerca del cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, recomendando su aprobación o rechazo.

El MOPC aprobará o denegará la solicitud de prórroga, mediante resolución que será notificada al interesado.

Art. 44.- Prórroga automática de proyectos no auríferos. El MOPC prorrogará automáticamente la fase de explotación si el concesionario se encuentra en cumplimiento de las obligaciones a su cargo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699. -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-20-

En estos casos, el Concesionario deberá, bajo pena de caducidad, y antes de los veinte (20) días hábiles previos a la operación automática de la prórroga:

- a. Presentar el estudio de factibilidad para la prórroga.
- b. Encontrarse al día con sus obligaciones legales y contractuales.
- c. Un informe final conteniendo los datos obtenidos de toda la fase.

Art. 45.- Selección de lotes de explotación. *El Concesionario que desee pasar a la fase de explotación deberá seleccionar los lotes de explotación que deberán ser aprobados por resolución del MOPC. El Concesionario tendrá un plazo de cinco (5) años, computados desde la selección del primer lote, para seleccionarlos en su totalidad.*

Al mismo tiempo, podrá petitionar al MOPC la suspensión temporaria de todos los plazos antes de declarar el inicio del periodo de explotación, hasta que las instalaciones mineras necesarias o la infraestructura hayan sido construidas o conseguidas a fin de permitir el desarrollo, la minería y el mercadeo del yacimiento mineral descubierto.

Art. 46.- Reversión automática. *A los diez (10) años de iniciado el plazo de la fase de explotación, el concesionario deberá tener en explotación la totalidad de los lotes seleccionados. De no ser así, los lotes se revertirán automáticamente al Estado.*

Art. 47.- Plazo de suspensión del periodo de explotación. *El plazo de suspensión del periodo de explotación podrá ser de hasta un (1) año. El plazo señalado podrá ser prorrogado por el MOPC, por un periodo de hasta un (1) año por razones debidamente comprobadas de fuerza mayor o caso fortuito, o si las instalaciones e infraestructuras necesarias no pudieran entrar en operación. Tanto la suspensión como el plazo de prórroga de suspensión adicional serán otorgados mediante resolución del MOPC, siempre que el Concesionario haya cumplido con sus obligaciones.*

No se podrán realizar actividades propias de la explotación en las áreas de concesión durante la suspensión de los plazos. El incumplimiento de esta disposición implicará la rescisión del contrato por parte del Poder Ejecutivo. En tanto dure la suspensión, el Concesionario deberá abonar un canon anual igual al abonado en el último año de la etapa de exploración.

CEXTER/2017/8536

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699 - _____

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-21-

Art. 48.- Equipos. El concesionario de explotación está obligado a ejecutar las labores propias de la misma de acuerdo con sistemas, métodos y técnicas que tiendan al mejor desarrollo de la actividad y con sujeción a las normas de seguridad e higiene y saneamiento ambiental aplicables a la industria minera. La reglamentación de seguridad minera será establecida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por resolución ministerial.

Art. 49.- Precauciones. El concesionario está obligado a presentar anualmente a la Dirección de Recursos Minerales hasta sesenta (60) días antes de la culminación del año, una declaración jurada de los recursos y reservas de minerales del yacimiento.

Cuando en una concesión de explotación se descubran nuevas reservas que obliguen al concesionario a ampliar su producción anual en más del 20%, el concesionario deberá informar a la Dirección de Recursos Minerales al respecto.

**CAPÍTULO III
EVALUACIÓN DE LOS DESCUBRIMIENTOS MINERALES**

Art. 50.- Descubrimiento de minerales. El descubrimiento de minerales deberá ser comunicado por el permisionario o concesionario al MOPC, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de confirmación de tal descubrimiento, conteniendo porcentajes encontrados.

La no comunicación del descubrimiento en el plazo señalado será causal de caducidad.

Art. 51.- Descubrimiento comercial. Si el permisionario o concesionario descubre un yacimiento de mineral durante el período de exploración, tendrá el derecho de determinar si el descubrimiento constituye un descubrimiento comercial.

El permisionario o concesionario tendrá el derecho de realizar todo el trabajo que considere necesario para determinar la existencia de un descubrimiento comercial.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699 - _____

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-22-

El permisionario o concesionario tendrá un plazo de seis (6) meses desde la comunicación del descubrimiento para presentar el informe de evaluación económica del yacimiento.

Art. 52.- Confirmación de descubrimiento comercial. *Ante la confirmación del descubrimiento comercial de un yacimiento mineral, el permisionario en la fase de prospección podrá solicitar su paso a la fase de exploración o el contrato de concesión, según sea su caso. Si dicho descubrimiento se realiza en la fase de exploración podrá solicitar la firma del contrato de concesión, en dicho caso única y exclusivamente el plazo comprendido entre la solicitud de paso a la etapa de explotación y la promulgación de la ley de concesión por el Congreso Nacional será considerado como fuerza mayor; sin embargo, deberá cumplir con sus obligaciones de pago de canon y la presentación de las pólizas, mientras dure el periodo ordinario de la etapa de exploración o hasta que se apruebe la ley de concesión en el caso de que se promulgue con anterioridad al término de su periodo ordinario de exploración.*

En caso de ser concesionario y ante la confirmación de un descubrimiento comercial de un yacimiento mineral, tendrá el derecho de elegir lotes de explotación.

En todos los casos la determinación de que un descubrimiento sea o no un descubrimiento comercial será efectuada exclusivamente por el permisionario/concesionario.

**CAPÍTULO IV
TRABAJOS E INVERSIONES COMPROMETIDOS**

**SECCIÓN I
PLANES DE TRABAJO Y DE INVERSIÓN**

Art. 53.- Plan de Trabajo. *El Plan de Trabajo deberá ser presentado con la solicitud respectiva de prospección, exploración o explotación o sus prórrogas, ya sea de permiso, concesión o paso a otra etapa o prórrogas. Será analizado por la Dirección de Recursos Minerales. Incluirá en todo caso un cronograma de actividades y la descripción de trabajos comprometidos.*

CEXTER/2017/8536



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-23-

Para la etapa de prospección, se deberá presentar un Plan de Actividades con el cronograma y los trabajos correspondientes para el año. Posteriormente, de solicitarse la prórroga, se presentará un nuevo Plan de Actividades con el cronograma y los trabajos para el año de prórroga.

Para la etapa de exploración, se deberá presentar un Plan de Actividades con el cronograma y trabajos correspondientes a los tres (3) años de la misma. Para la prórroga de la exploración, se presentarán Planes de Actividades con cronogramas y trabajos anuales por cada año de prórroga solicitada.

Art. 54.- Cronograma de actividades. *En el cronograma de actividades se listarán las tareas a ser desarrolladas, indicando la estimación del inicio, duración y culminación. Se deberán incluir trabajos de gabinete, estudios geoquímicos a ser realizados, estudios geofísicos a ser realizados, labores mineras, tipos de sondeo o perforación, estudios ambientales, presentación de informes trimestrales y evaluación final, dependiendo de la fase a la que corresponda.*

Art. 55.- Descripción de trabajos. *Para las fases de prospección y exploración, la descripción de trabajos deberá contener mínimamente lo siguiente:*

- a. *Descripción geológica del área solicitada y generalidades de la zona, así como causas objetivas que determinan la necesidad de una prospección/exploración, así como la bibliografía respaldatorias.*
- b. *Geología regional y bibliografía con descripción de formaciones o unidades estratigráficas presentes.*
- c. *Descripción de las labores de prospección o exploración a desarrollar, con la explicación detallada de los trabajos que se ejecutarán en superficie o subterráneos.*
- d. *Técnicas y métodos de prospección/exploración a utilizar, con indicación de los trabajos en superficie o subterráneos a realizar.*
 - 1) *Geoquímica (muestreo de suelos rocas o sedimentos).*
 - 2) *Geofísica (gravimétricas, sismológicas, magnetométricas, de polarización inducida, resistividad, etc.).*
 - 3) *Tipos de sondeos (perforación de pozos, calicatas, trincheras, etc.).*
- e. *Personal técnico y de apoyo a utilizar.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699. -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-24-

f. Realizar mapa geológico y sus perfiles el cual debe presentarse actualizado en cada informe trimestral.

- 1) Con su escala indicada en idioma español y utilizando el sistema internacional de medidas (métrico).
- 2) Geología (superficial y/o subterránea).
- 3) Zonas tipo de alteraciones, mineralizaciones.
- 4) Ubicación de los muestreos geoquímicos inicial de suelos, sedimentos y rocas
- 5) Plan inicial de investigación geofísica.

Art. 56.- Plan de Trabajo para la fase de explotación. Para la fase de explotación, se considerará el cronograma de actividades y la descripción de trabajos presentados en el estudio de factibilidad.

Art. 57.- Plan de Inversión. El Plan de Inversión Anual comprometido deberá ser presentado de acuerdo con el Plan de Trabajo correspondiente. El Plan de Inversión será sometido al análisis de la Dirección de Recursos Minerales y la Dirección de Programación y Análisis Financiero.

El detalle del Plan de Inversión debe corresponder al Plan de Trabajo comprometidos y contendrá mínimamente cuanto sigue:

- a) Para las fases de prospección o exploración:
 - 1) Inversión (gastos de investigación, costos de adquisición de equipos, etc.).
 - 2) Costos operativos (mano de obra, costo de uso de equipos para geoquímica, geofísica, teledetección y perforación, logística, transporte, combustible, explosivos, etc.).
 - 3) Costos administrativos (consultorías, seguros, honorarios, sueldos y salarios, canon, etc.).
 - 4) Costos financieros (intereses financieros, diferencia por tipo de cambio, etc.).
- b) Para la fase de explotación, se considerarán los costos incluidos en el flujo de efectivo presentado en el estudio de factibilidad.

Art. 58 Modificaciones de los Planes. En caso de que el permisionario o concesionario pretenda, por razones debidamente fundadas, modificar el Plan de Trabajo o el Plan de Inversión, la solicitud deberá ser presentada por escrito mediante nota ingresada por MEU del MOPC.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-25-

Previo dictamen financiero de la Dirección de Programación y Análisis Financiero, la Dirección de Recursos Minerales aceptará o rechazará por nota las modificaciones propuestas. Si la Dirección de Recursos Minerales no se expide dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, se tendrá por rechazada la modificación.

Toda modificación del Plan de Trabajo o Plan de inversión que no sea aceptada no será considerada al momento de valorar los trabajos y la inversión comprometidos.

Si se observasen errores o falencias en la solicitud de modificación, el recurrente tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación remitida por la Dirección de Recursos Minerales para subsanar dichos errores. Vencido dicho plazo sin subsanación o si nuevamente se observan errores o falencias en la presentación, el recurrente ya no podrá solicitar modificaciones dentro del año en curso.

Las modificaciones al Plan de Trabajo y Plan de Inversión podrán ser solicitadas hasta antes del inicio del último trimestre de su permiso o concesión.

Art. 59.- Modificación sustancial. *En caso de que la modificación varíe el monto del Plan de Inversión establecido en la resolución que otorga el permiso, el mismo deberá ser aprobado por resolución ministerial.*

En caso de concesionarios, se deberá tramitar una adenda a su contrato, en los términos del Artículo 202, numeral 11) de la Constitución Nacional.

En estos casos, tras la aprobación de la Dirección de Recursos Minerales, se remitirá el expediente al Gabinete del MOPC para los trámites pertinentes.

Art. 60.- Límites de erogaciones. *Las erogaciones que correspondan al pago por asesoría jurídica, contable y otros de carácter administrativo en ningún caso podrán superar el 40% del Plan de Inversión comprometido, y el restante 60% deberá versar estrictamente sobre trabajos técnico-mineros.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-26-

**SECCIÓN II
INFORMES**

Art. 61.- *Requisitos para la presentación de informes trimestrales. Los permisionarios y concesionarios de minería deberán presentar sus informes trimestrales para las fases de prospección, exploración o explotación de minerales metálicos y no metálicos.*

El informe técnico geológico trimestral se presentará en formato impreso, en un original y una copia autenticada, a través de la Mesa de Entrada Única (MEU) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, acompañado del soporte magnético acorde a la cuantía de la información.

El citado informe deberá ser presentado dentro de los primeros quince (15) días corridos posteriores al vencimiento del trimestre correspondiente. Vencido dicho plazo sin que el permisionario o concesionario lo haya presentado, será intimado a presentarlo por el plazo establecido en el Artículo 63 de la Ley Minera, so pena de caducidad en caso de no dar cumplimiento a dicha intimación.

Art. 62.- *Estudio de informes trimestrales. Una vez presentado el informe, la Dirección de Recursos Minerales y la Dirección de Programación y Análisis Financiero analizarán la documentación entregada.*

En caso de duda o insuficiencia, la Dirección de Recursos Minerales solicitará la información complementaria que requiera, la que deberá ser entregada en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

La Dirección de Recursos Minerales emitirá observaciones sobre el informe y la documentación presentada en cada trimestre.

Art. 63 *Evaluación de informes trimestrales de la fase de prospección. Para la fase de prospección, la Dirección de Recursos Minerales realizará un informe final evaluando si el permisionario o concesionario cumplió con su plan de trabajos y la inversión comprometida y recomendando la aceptación o rechazo. En caso de incumplimiento del Plan de Trabajo o el*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-27-

plan de inversión comprometido, se procederá según lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso d) de la Ley Minera.

Art. 64.- Evaluación de informes trimestrales de la fase de exploración. *En caso de tratarse de la fase de exploración, la Dirección de Recursos Minerales realizará un informe anual evaluando si el permisionario o concesionario cumplió con su Plan de Trabajo y la inversión comprometida. En caso de incumplimiento del Plan de Trabajo o plan de inversión comprometido, se procederá según lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso d) de la Ley Minera.*

Art. 65.- Contenido del informe. *El informe deberá consignar las siguientes informaciones:*

- a. Número y fecha de la ley o resolución y fase del permiso o concesión.*
- b. Número de MEU del expediente principal.*
- c. Número de informe, periodo del informe y año.*
- d. Breve descripción del proyecto, incluyendo la fase del permiso o concesión, ubicación del área del permiso (por medio de mapas y coordenadas), minerales a ser identificados, resultados relevantes y/o problemas presentados en el periodo.*
- e. Detalle de las inversiones realizadas específicamente conforme al Plan de Inversión y el Plan de Trabajo vigentes. En caso de toma de muestras, perforaciones o cualquier otra actividad de campo, se deberá presentar una planilla conteniendo la siguiente información: actividad, identificación de las muestras, perforaciones u otra actividad de campo georreferenciados, observaciones y/o comentarios.*
- f. Detalle de todos los resultados y la producción —en caso de encontrarse en la fase de explotación- obtenidos y acompañar una tabla con el resumen de los mismos. Dicha tabla deberá contener las siguientes informaciones: actividad conforme al cronograma, resultados y producción obtenida -en caso de encontrarse en la fase de explotación- observaciones y/o comentarios.*
- g. Breve reseña de los avances tecnológicos - si los hubiere - de acuerdo a la actividad realizada.*
- h. La concentración de minerales deberá encontrarse respaldada por certificaciones laborales — en caso de que estas hayan sido remitidas a laboratorios- debiendo presentarse las copias debidamente autenticadas de los certificados laborales. Así mismo, deberá presentarse una planilla-resumen conteniendo las siguientes informaciones: actividades realizadas, identificación de las muestras geo-referenciadas, y en columnas*

CEXTER/2017/8536

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699. -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-28-

separadas los resultados de los análisis realizados, observaciones y/o comentarios.

- i. Breve reseña de estudios geofísicos y/o geoquímicos, de haberlos realizado, mencionando el tipo de estudio, detalles del equipo utilizado para el mismo, la empresa encargada de realizarlos, resultados que se esperan obtener, resultados obtenidos. Un resumen del mismo deberá consignarse en una tabla que contendrá las siguientes informaciones: actividad conforme al cronograma de actividades, estudio realizado, equipo utilizado, empresa encargada del análisis, resultados obtenidos, área estudiada, especificando los puntos de donde el material fue obtenido, el cual deberá estar georreferenciado, observaciones y/o comentarios.
- j. Fotocopias debidamente autenticadas de las facturas nacionales y en el caso de comprobantes provenientes del extranjero, deberán estar debidamente apostilladas o dar cumplimiento a la Ley de Arancel Consular, de acuerdo a la actividad.
- k. Planilla con las siguientes informaciones, clasificadas por cada actividad relacionada al Plan de Trabajo para inversión con los siguientes datos: razón social, concepto, N° de factura, fecha de emisión, monto de la factura asignada a la actividad, en guaraníes y/o dólares, saldo del monto asignado a cada actividad, observaciones y/o comentarios, ordenado por día y por mes. Los comprobantes deben ser legibles, sin tachaduras ni enmiendas y debidamente autenticados, justificando el permiso y/o concesión, será por resolución y/o ley. En el caso de que se cuente con varios permisos y concesiones, los gastos administrativos y operativos podrán ser prorrateados por cada resolución o ley, que deben ser comunicados y estar detallados en los informes trimestrales, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Dirección de Programación y Análisis Financiero, conforme con el formato definido por el MOPC en resolución ministerial.

Art. 66.- Admisibilidad de erogaciones. Para justificar la inversión o los trabajos realizados, solo se considerarán erogaciones que se hallen directamente relacionadas al plan de trabajos o al plan de inversión aprobados.

SECCIÓN III
CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Art. 67. Normas de seguridad minera. Los fiscalizadores de la Dirección de Recursos Minerales deberán velar por el estricto cumplimiento por parte

CEXTER/2017/8536

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 3699 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-29-

de los permisionarios y concesionarios de la reglamentación de seguridad minera, a ser dictada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 68.- Controles in situ. *Se autoriza a la Dirección de Recursos Minerales del MOPC a realizar controles in situ de forma aleatoria o programada, sin necesidad de comunicación previa al permisionario o concesionario, y/o a solicitar documentaciones e informes sobre el cumplimiento del plan de trabajo, pudiendo los fiscalizadores tomar muestras de suelo u otro material, dentro del área concesionada o permisionada, así como de la planta de beneficio.*

Art. 69.- Inspección de trabajos. *Corresponde a la Dirección de Recursos Minerales la inspección de todos los trabajos y actividades reguladas por la Ley Minera, el presente Decreto, y la resolución que otorga el permiso o el contrato de concesión, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, así como la fidelidad y veracidad de los datos sobre la marcha y resultados de las investigaciones en curso. Podrán realizarse todas las comprobaciones que se estimen oportunas.*

Art. 70.- Coordinación estatal. *El GVMME será agente de coordinación estatal ante los demás organismos de fiscalización en sus respectivas materias, debiendo encargarse de notificar o intimar a los permisionarios o concesionarios a que den cumplimiento a sus obligaciones contractuales o legales.*

Art. 71.- Notificaciones. *Las notificaciones relacionadas a los permisos y concesiones, podrán ser realizadas indistintamente por el MOPC, el GVMME o la Dirección de Recursos Minerales.*

Art. 72.- Fiscalización. *La fiscalización en cada fase consistirá tanto en la inspección in situ, así como en la recepción, evaluación y verificación de todas las actividades de gabinete y de campo realizadas, datos técnicos y económicos presentados por el permisionario o concesionario, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Trabajo.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-30-

La Dirección de Recursos Minerales establecerá en cada caso el régimen de fiscalización y recomendará el tipo de control a ser realizado, teniendo en cuenta la forma de minería y la fase en que se encuentra el permisionario o concesionario. Además, podrá requerir información adicional a la proporcionada, o podrá intervenir directamente en cada gestión o acción realizada por el permisionario o concesionario que guarde relación con el permiso o contrato de concesión.

El permisionario o concesionario se halla obligado a facilitar y proporcionar a la Dirección de Recursos Minerales la atención necesaria para poder cumplir a cabalidad con las responsabilidades inherentes de fiscalización del permiso o contrato de concesión. La citada Dirección podrá ordenar la interrupción de cualquiera de los trabajos realizados por el permisionario o concesionario, si los mismos no se encuadran en la Ley Minera, la legislación paraguaya o las reglas del buen arte, para este tipo de actividad.

**CAPÍTULO V
GARANTÍAS**

- Art. 73.- Pólizas exigidas.** De conformidad a los Artículos 31, 32 y 41 inc. d) de la Ley Minera, el permisionario o concesionario tendrá la obligación de resarcir los daños que cause a terceros o al Estado. Para tal efecto deberá presentar las pólizas de seguro:
- De responsabilidad civil ante terceros;*
 - De caución o de fiel cumplimiento del contrato o permiso; y*
 - Que a criterio del MOPC sean necesarias para garantizar las obligaciones emanadas de los permisos y concesiones.*

- Art. 74.- Presentación de instrumentos de garantía.** Los instrumentos de garantía mencionados deberán ser presentados en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles después de la notificación de la Resolución del Permiso de Prospección o exploración, o de la aprobación del Contrato de Concesión, en su caso, y antes de la iniciación de los trabajos, bajo pena de la inmediata cancelación del Permiso o Concesión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 3699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-31-

Art. 75.- Requisitos para la póliza. Los instrumentos de garantía deberán ser emitidos o endosados a la orden del MOPC.

En el caso de la póliza de caución o de fiel cumplimiento del contrato o permiso, la misma deberá ser emitida por un valor máximo según lo establecido en la Ley N° 2051/03, con sus modificaciones y reglamentaciones, del Plan de Inversión y además corresponder a aseguradoras de reconocida solvencia en plaza y registradas en el Banco Central del Paraguay (BCP). El Gabinete del Viceministro de Minas y Energías se reserva el derecho de solicitar, la sustitución o cambio de la aseguradora, para el caso de así considerarlo conveniente para el mejor cumplimiento del fin perseguido por esta Garantía.

Art. 76.- Ejecución de garantía. En caso de incumplimiento de las obligaciones referentes a los permisos y contratos de concesión, se ejecutará la garantía otorgada.

**CAPÍTULO VI
MANO DE OBRA NACIONAL**

Art. 77.- Contratación de empresas. El permisionario o concesionario y sus subcontratistas contratarán empresas paraguayas para la realización de obras civiles, electromecánicas, servicios de contabilidad y asistencia jurídica, entre otros. Para servicios especializados de minería, podrán contratar empresas extranjeras si demuestran fehacientemente que no existen empresas paraguayas que puedan realizar los trabajos técnicamente en forma con precios y plazos adecuados para el cumplimiento de su permiso o contrato, teniendo derecho de preferencia las empresas paraguayas a igualar la mejor oferta.

Art. 78.- Programas de entrenamiento y capacitación. El permisionario o concesionario mantendrá programas de entrenamiento y capacitación de su personal paraguayo especializado durante los períodos de exploración y explotación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-32-

Art. 79.- Contratación de personal paraguayo. El permisionario o concesionario y sus subcontratistas contratarán personal paraguayo en un 90% como mínimo, preferentemente de la zona de influencia del permiso o la concesión.

En puestos calificados, podrá contratar personal extranjero en mayor proporción, siempre que demuestre fehacientemente que no existe personal paraguayo en plaza que pueda cumplir las mismas funciones. Tanto el permisionario o el concesionario y sus subcontratistas presentaran, a través del informe trimestral, un listado actualizado del personal contratado con número de cédula de identidad o equivalente.

Si el permisionario o el concesionario y sus subcontratistas no pudieren obtener en el país la mano de obra mencionada más arriba, el permisionario o el concesionario demostrará fehacientemente al MOPC la carencia de disponibilidad de obreros, debiendo el MOPC responder si exonera o no de dicha exigencia al mismo.

El personal ejecutivo del permisionario o el concesionario y de sus subcontratistas que desarrollen las funciones de gerente general, asistente de gerencia y gerentes de campo o sus equivalentes, y otro personal técnico dotado de cualidades y experiencias específicas están excluidos del cupo mencionado en el presente artículo y no estará sujeto a restricción alguna.

**CAPÍTULO VII
ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN**

Art. 80.- Capacitación de funcionarios del GVMME. El Concesionario deberá promover y financiar cursos de entrenamiento y capacitación relacionados al sector minero para los funcionarios del GVMME, apoyado en un presupuesto anual de por lo menos mil (1.000) jornales mínimos por año, por los primeros diez (10) años de la fase de explotación.

El primer programa anual será presentado dentro de los ciento ochenta días (180) días posteriores al inicio de la etapa de explotación. El concesionario presentará el presupuesto anual que especifica el programa de formación anual al MOPC.

CEXTER/2017/8536

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-33-

**CAPÍTULO VIII
PAGO DE CÁNONES Y REGALÍAS**

Art. 81.- Pago del canon anual. El pago del canon anual establecido en la Ley Mineradeberá ser realizado por los titulares de derechos mineros, en un solo pago por adelantado, dentro de los veinte (20) días hábiles a partir de la comunicación por parte del MOPC de la aceptación de la solicitud de permiso o concesión, o de las prórrogas de las distintas fases.

En el caso del pago del canon anual para el segundo y tercer año de exploración, el pago se deberá realizar por adelantado dentro de los últimos diez (10) días del año anterior que lo precede. El monto deberá ser depositado en la Cuenta Especial Minera del MOPC en el Banco Nacional de Fomento y, vencido dicho plazo, generará un interés del 2,5% mensual y podrá ser reclamado judicialmente ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Turno, mediante el procedimiento ordinario.

Art. 82.- Pago de regalías. El pago de regalías en la fase de explotación durante la extracción mineral aprobada por el MOPC se hará trimestralmente al Ministerio de Hacienda dentro de los treinta (30) días del cierre de cada trimestre del año calendario.

La regalía se pagará total o parcialmente en especie o en dinero, a elección del Estado. Se deberá comunicar su cumplimiento al MOPC dentro plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

El pago efectuado fuera del plazo mencionado precedentemente generará un interés del 2,5% mensual. El no pago de la regalía podrá ser reclamado judicialmente ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Turno, mediante el procedimiento ordinario.

Art. 83 Libros y registros. El MOPC tendrá acceso a los libros y registros contables y financieros del Concesionario para fiscalizar el pago de la regalía.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-34-

**CAPÍTULO IX
SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

- Art. 84.- Comunicación.** En caso de que por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, los trabajos de prospección, exploración o explotación no puedan ser realizados, el permisionario o concesionario podrá solicitar la suspensión de los plazos de su permiso o concesión, debiendo comunicar en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del conocimiento de tal situación al MOPC.
- Art. 85.- Acreditación de causal.** La comunicación de la causal de fuerza mayor y los documentos que pretenden acreditarla serán remitidos al GVMME, que previo informe técnico de la Dirección de Recursos Minerales y el dictamen jurídico de la Coordinación de Asesoría Jurídica, remitirá su recomendación al Gabinete del MOPC sobre la suspensión de los plazos.
- Art. 86.- Plazo y no suspensión de obligaciones de pago.** La suspensión no podrá darse por un plazo mayor a dos (2) años. Las obligaciones de pago de canon contempladas en la Ley Minera no quedarán suspendidas en caso alguno.

**CAPÍTULO X
EXENCIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS**

- Art. 87.- Requisitos para la obtención de exenciones.** Para obtener la liberación de impuestos fiscales que gravan la importación o admisión temporaria de bienes, los titulares de permisos y concesiones de prospección y exploración de minerales deberán presentar una solicitud acompañada del despacho aduanero respectivo a la Dirección Nacional de Aduanas, acompañado de la correspondiente constancia del MOPC.

El permisionario o concesionario deberá presentar la descripción completa de los equipos y bienes a ser importados y/o admitidos temporalmente que, será aprobado por el GVMME.

- Art. 88.- Cesión de bienes.** La cesión o transferencia de los bienes introducidos al país mediante este régimen deberá estar autorizada por el GVMME, debiéndose abonar los tributos correspondientes, salvaguardando el caso de la obligatoriedad de revertir al Estado a la terminación de la Concesión



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-35-

los bienes, equipos e instalaciones en condiciones de funcionamiento adecuado.

Art. 89.- Transferencia. *La transferencia de bienes previstos en el presente régimen de franquicias podrá ser realizada a terceras personas ante Escribanía Pública, requiriéndose la previa autorización del GVMME.*

El incumplimiento de la presente disposición será calificado y sancionado de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes.

Cualquier cesión o transferencia deberá estar autorizada por el GVMME, abonando previamente al fisco lo que resulte del valor imponible. Queda salvaguardada la obligatoriedad de revertir al Estado a la terminación del contrato los bienes, equipos e instalaciones en condiciones adecuadas de funcionamiento.

Art. 90.- Servicios prestados desde el exterior. *Los servicios prestados desde el exterior a los titulares de permisos y concesiones por sus casas matrices, estarán exentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a la Renta.*

CAPÍTULO XI OTROS PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y NULIDAD

Art. 91.- Extinción por vencimiento de plazos. *La extinción del permiso o concesión por vencimiento de plazos se produce de pleno derecho de conformidad al artículo 61, inciso a) de la Ley Minera. El Viceministro de Minas y Energía comunicará por nota al permisionario o concesionario, que por el vencimiento del plazo, se ha extinto el permiso o la concesión y que el área ha revertido al Estado paraguayo.*

Art. 92.- Caducidad. *Detectada una causal de caducidad de las establecidas en el artículo 62 de la Ley Minera, la Dirección de Recursos Minerales intimará requiriendo la subsanación o el remedio de la causal en el plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la fecha de la recepción de la*

CEXTER/2017/8536

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-36-

notificación realizada por parte de la Dirección de Recursos Minerales al permisionario o concesionario, exceptuando a aquellos casos referentes al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 42 de la Ley Minera.

Art. 93.- Acto administrativo de caducidad. *En caso de que el Titular no subsane o remedie la causal de caducidad, se solicitará un dictamen jurídico, tras lo cual:*

- a) Permisionario: Se dictará la resolución ministerial que declare la caducidad del permiso de prospección.*
- b) Concesionario: Se remitirá un proyecto de decreto a la Presidencia de la República para la formalización del mismo declarando la caducidad de la concesión.*

Art. 94.- Renuncia. *El permisionario o concesionario que desee renunciar parcial o totalmente a un permiso o una concesión deberá presentar una solicitud ingresada por MEU, acompañada de la escritura pública donde se instrumente dicha renuncia y las documentaciones que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, así como sus obligaciones con el fisco, que podrá acreditarse con el certificado de cumplimiento tributario.*

La presentación deberá constar de manera independiente a cualquier otra solicitud.

Tras el estudio técnico, el análisis financiero y la emisión del dictamen jurídico la Dirección de Recursos Minerales deberá informar si el renunciante se encuentra al día o no con sus obligaciones técnicas, financieras y legales y/o contractuales.

El expediente completo será remitido al Gabinete del MOPC para su aceptación o rechazo por Resolución ministerial.

La renuncia será inscripta en el Registro de Minas.

La solicitud de renuncia parcial o total no liberará al permisionario o concesionario del cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo la obligación de pago de cánones devengados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-37-

Art. 95.- Nulidad. La denuncia de casos de nulidad podrá ser realizada por el afectado ante el MOPC o será impulsada de oficio en base al informe de alguna de sus dependencias.

La denuncia será remitida al denunciado para que presente su descargo en el plazo de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo, se solicitará un dictamen de la Coordinación de Asesoría Jurídica, que analizará la procedencia de la nulidad. En caso afirmativo, se remitirá el expediente al Gabinete del MOPC con el proyecto de decreto.

Art. 96.- Acto administrativo de nulidad. La nulidad sólo podrá ser declarada por decreto del Poder Ejecutivo, de conformidad a las causales establecidas en el artículo 64 de la Ley Minera, a pedido del MOPC.

**SECCIÓN II
SERVIDUMBRES MINERAS**

Art. 97.- Comunicación de negativa. El concesionario deberá comunicar la negativa del propietario de la finca afectada a otorgar la autorización para realizar trabajos en dicha finca por nota a la Dirección de Recursos Minerales, debiendo individualizar el nombre del propietario, el distrito, el número de finca o la ubicación precisa en coordenadas UTM.

Art. 98.- Intimación. La Dirección de Recursos Minerales intimará al propietario por el término de quince (15) días corridos para que manifieste las razones de su oposición.

Si el propietario afectado comunica su allanamiento a la presentación, se labrará acta del acuerdo conciliatorio.

Si manifiesta su oposición o no contesta dentro del plazo señalado, la Dirección de Recursos Minerales designará un fiscalizador que deberá inspeccionar e informar sobre la procedencia de la solicitud. La designación, la fecha y la hora de la visita deberán ser notificadas con al menos 48 horas de anticipación al propietario afectado, para que concurra por sí o por representante debidamente acreditado a la visita.

Art. 99.- Visita del fiscalizador. Tras identificarse, el fiscalizador practicará la visita en el lugar, en la fecha y la hora establecidas, ante las partes o sus representantes debidamente acreditados y luego informará al respecto a la

CEXTER/2017/8536

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-38-

Dirección de Recursos Minerales. En caso de negativa de acceso a la propiedad, el fiscalizador labrará acta ante dos (2) testigos dejando constancia de dicha negativa e informará inmediatamente a la citada Dirección.

Art. 100.- Resolución de servidumbre. *El MOPC, por resolución fundada, resolverá si las objeciones del propietario son válidas o no y comunicará al recurrente si concede o no la servidumbre administrativa minera, precisando su plazo, objeto, alcance y si afecta a la totalidad de un inmueble o sobre una parte material de él y determinará la indemnización que deberá abonar el recurrente al propietario. Cualquier daño que se causare al propietario u ocupante legal por causas derivadas de la servidumbre, será indemnizado por el concesionario.*

En caso de que el beneficiado por la servidumbre, no pueda gozar del derecho obtenido por la negativa del propietario de la finca al ingreso de la misma, podrá solicitar al Juzgado en lo Civil y Comercial de la jurisdicción competente, que autorice el ingreso a la misma.

Art. 101.- Intervención judicial. *Si una de las partes no estuviere conforme con la decisión del MOPC, podrá demandar ante el Tribunal de Cuentas su revisión. La demanda no impedirá que el concesionario disfrute de la servidumbre administrativa minera. Recaída la sentencia definitiva, si el permisionario o concesionario no realizare la prestación prevista en la misma dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la servidumbre constituida administrativamente se extinguirá de pleno derecho.*

Art. 102.- Solicitud judicial. *Los permisionarios podrán solicitar judicialmente la constitución de servidumbres mineras sobre las fincas afectadas por sus labores mineras, con el fin de facilitar la prospección y exploración mineras, siempre y cuando no exista acuerdo con el propietario de la finca.*

El juez deberá previamente determinar el monto de la indemnización por el perjuicio que cause a los propietarios de las fincas afectadas por las servidumbres mineras.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-39-

**SECCIÓN III
EXPROPIACIONES MINERAS**

Art. 103.- Iniciativa de expropiación. *En los casos en que los concesionarios mineros no lleguen a un acuerdo con el propietario del suelo sobre el uso, aprovechamiento, precio o la extensión del terreno necesarios para erigir las construcciones e instalaciones necesarias para la realización de sus actividades mineras, el permisionario o concesionario podrá solicitar por nota al MOPC que se comuniquen al Poder Ejecutivo de la necesidad de la expropiación de inmuebles privados, debiendo individualizar el nombre del propietario, el número de finca, el distrito y la ubicación precisa de la misma.*

Art. 104.- Justificación. *El MOPC podrá solicitar, a través del GVMME, toda documentación necesaria para justificar la necesidad de la expropiación.*

Se presume la necesidad de expropiación en los casos en que dichas fincas serán utilizadas para aperturas de galerías, perforaciones y anexos, campamentos, almacenes, depósitos, plantas beneficiadoras, planta de fundición, transformadoras, industrias, vías de comunicación terrestre, marítima o aérea para transporte, terminales y puertos.

Art. 105.- Proyecto de Ley. *Si el MOPC considera que la necesidad de expropiación fue justificada por el concesionario, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso Nacional el proyecto de ley de expropiación de las fincas afectadas dentro de la concesión minera.*

Art. 106.- Gastos de la expropiación. *El concesionario correrá con todos los gastos correspondientes a las expropiaciones autorizadas por Ley y estará obligado a abonar al propietario del inmueble expropiado la indemnización correspondiente.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-40-

**SECCIÓN IV
CESIONES**

Art. 107.- Solicitud de autorización de cesión. Los permisionarios y concesionarios que deseen ceder un permiso o una concesión deberán acompañar a su presentación ante la Mesa de Entrada Única (MEU) del MOPC las documentaciones que acrediten la solvencia técnica y financiera del potencial cesionario, además de los documentos de carácter legal exigidos a los solicitantes de un permiso o concesión.

La cesión será rechazada si la persona física o jurídica a quién se pretende ceder no reúne los requisitos para ser permisionario o concesionario y se considerará que existe rechazo ficto si a los sesenta (60) días corridos de la iniciación del trámite de cesión, no se ha dictado la Resolución que lo autoriza. En este caso, vencido dicho plazo se podrá accionar ante el Tribunal de Cuentas en lo contencioso-administrativo, en el plazo de diez (10) días hábiles. Además, la cesión deberá inscribirse en el Registro.

Art. 108.- Procesamiento de la solicitud de autorización de cesión. El Comité Evaluador remitirá el expediente a la Dirección de Recursos Minerales, la Dirección de Programación y Análisis Financiero y la Coordinación de Asesoría Jurídica y sobre la base de los informes técnico y financiero, y el dictamen jurídico, recomendará la aprobación o el rechazo de la solicitud de autorización de cesión.

El procesamiento de la solicitud de autorización de cesión no suspende ni exime del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias del solicitante, salvo que se suspendan los plazos por acreditarse causales de fuerza mayor.

Art. 109.- Autorización de cesión. La cesión será autorizada por Resolución ministerial.

Art. 110.- Registro de cesión. La cesión deberá acreditarse presentando ante la Mesa de Entrada Única (MEU) del MOPC el contrato con certificación de firma en el plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación de la resolución. De lo contrario, la misma será revocada.

CEXTER/2017/8536

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-41-

**TÍTULO III
REGÍMENES ESPECIALES**

**CAPÍTULO I
CONCESIÓN DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL**

Art. 111.- Solicitud de concesión de pequeña minería o minería artesanal. Toda solicitud de contrato de concesión para la explotación de minerales bajo el régimen de la pequeña minería o minería artesanal, deberá ser presentada en la Mesa de Entrada Única (MEU), del MOPC, en un (1) ejemplar original y dos (2) copias autenticadas, debidamente foliadas en números y letras, con los demás requisitos establecidos en la Ley Minera y en el presente Título, debiendo dejarse constancia de la fecha y hora de presentación, a fin de determinar el orden de precedencia. La solicitud será remitida al Gabinete del Vice Ministro de Minas y Energía.

La superficie solicitada no podrá exceder en ningún caso las diez (10) hectáreas.

Art. 112.- Requisitos mínimos. Serán rechazadas in limine las solicitudes de concesiones de pequeña minería o minería artesanal que no cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar el expediente en un (1) original y dos (2) copias autenticadas.
- b. Poseer nacionalidad paraguaya, en caso de persona física. En caso de personas jurídicas, estar constituidas en el país y no tener fines de lucro.
- c. Presentar copia autenticada del título de propiedad, inscripto en el Registro Público, y del contrato de arrendamiento, en su caso.
- d. Presentar el proyecto minero conforme al formulario aprobado por el MOPC por resolución ministerial.

Art. 113.- Requisitos adicionales de la solicitud. Los solicitantes de contratos de concesión para la explotación de minerales bajo el régimen de la pequeña minería o minería artesanal, deberán presentar los siguientes documentos e informaciones:

- a. Personas físicas y jurídicas:
 - 1) Fijar domicilio en el país, al cual serán dirigidas las comunicaciones y notificaciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-42-

- 2) Designación de la persona o personas domiciliadas en el país, autorizadas para actuar en su representación ante el MOPC.
- 3) Antecedentes penales del solicitante y de su representante legal.
- 4) Copia autenticada del título de propiedad y del contrato de arrendamiento de la propiedad en su caso. Para propiedades en condominio, se deberá presentar la autorización de los demás condóminos, así como las copias autenticadas de las cédulas de identidad de los mismos.
- 5) Certificado de libre disposición de bienes y constancia de no estar en convocatoria de acreedores o afectados por quiebra.
- 6) Copia autenticada del certificado de cumplimiento tributario.
- 7) Plano de ubicación del área donde se pretende realizar la explotación minera, con las coordenadas UTM.
- 8) Declaración jurada del peticionario relativa a las exigencias del artículo 12 de la Ley Minera.
- 9) Especificación de si los recursos del área son piedras preciosas, semipreciosas, minerales metálicos y no metálicos, a excepción de los minerales de uso nuclear, que no podrán ser explotados con el régimen de pequeña minería o minería artesanal.

b. *Personas físicas:*

- 1) Copia autenticada de la cédula de identidad civil del solicitante y del propietario del inmueble donde se llevará a cabo la extracción, así como del arrendatario, en el caso de que el inmueble en cuestión haya sido arrendado para su explotación.
- 2) Antecedentes penales del representante legal.

c. *Personas jurídicas:*

- 1) Copia autenticada de su escritura de constitución con su respectiva inscripción en los Registros Públicos y las eventuales modificaciones del estatuto.
- 2) Copia autenticada del acta de la última asamblea general ordinaria de la persona jurídica, en el cual fueron electos los actuales directivos.

Art. 114.- Registro de la solicitud. La solicitud será remitida por el GVMME a la Dirección de Recursos Minerales, para el registro de la solicitud y la remisión al Departamento de Geoprocesamiento, a fin de verificar si el área solicitada se encuentra libre o superpuesta.

Art. 115.- Verificación de la superposición. Serán aplicables las normas sobre verificación de la superposición señaladas en el Artículo 17 del presente Decreto.

CEXTER/2017/8536

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-43-

Art. 116.- Análisis técnico y jurídico. Una vez emitido el informe del Departamento de Geoprocesamiento, en el caso de no existir superposición o habiendo sido subsanada la misma, la Dirección de Recursos Minerales elaborará el informe técnico y remitirá el expediente a la Coordinación de Asesoría Jurídica, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados y la documentación establecida en los artículos 112 y 113 del presente decreto.

El MOPC tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el Artículo 17 de la Ley Minera al evaluar la solicitud presentada.

Art. 117.- Subsanación de defectos. En el caso de faltantes de los documentos solicitados o que los mismos sean insuficientes, o que el Proyecto Minero no reúna los requisitos establecidos en el Artículo 113 del presente Decreto, la Dirección de Recursos Minerales notificará al solicitante y se le otorgará un plazo de quince (15) días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente de la notificación para que los presenten.

Presentados los documentos o vencido el plazo, se remitirá el expediente a la Dirección de Recursos Minerales y a la Coordinación de Asesoría Jurídica, según el caso, para la emisión de sus dictámenes de aceptación o rechazo.

Art. 118.- Sesión del Comité Evaluador para el estudio de la solicitud. El Comité Evaluador estudiará las recomendaciones de la Dirección de Recursos Minerales y la Coordinación de Asesoría Jurídica y emitirá su recomendación de aceptación o rechazo.

Art. 119.- Publicación. Aprobada la solicitud por el Comité Evaluador, se emitirá una constancia de aprobación y se remitirá el expediente a la Dirección de Recursos Minerales para los efectos del artículo 23 de la Ley Minera.

Art. 120.- Oposición. En caso de haber oposición, la misma será resuelta por una disposición del Gabinete del VMME, haciendo o no lugar a la oposición presentada en un plazo de quince (15) días y cuya conclusión será notificada al interesado.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-44-

En caso de aceptación de la oposición, el expediente será remitido al Comité Evaluador para su reconsideración. En caso de rechazarse la oposición, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 123 del presente Decreto.

Art. 121.- No oposición. *En caso de no haber oposición o si la misma fue rechazada, el expediente quedará a la espera de la presentación de la declaración de impacto ambiental y el plan de gestión ambiental.*

Art. 122.- Presentación de documentos ambientales. *Tras agregarse la declaración de impacto ambiental y el plan de gestión ambiental, el expediente y los proyectos de contrato de concesión y decreto que autoriza la firma y aprueba el contrato de concesión serán remitidos al Gabinete del MOPC.*

En caso de que no presente la documentación requerida en el plazo razonable, se remitirá el expediente a la Coordinación de Asesoría Jurídica para que emita su dictamen y lo devolverá a la Dirección de Recursos Minerales para su posterior remisión a la Secretaría del Comité Evaluador para su rechazo por resolución ministerial.

Art. 123.- Intervención del Ministerio de Hacienda para el estudio del contrato. *El proyecto de decreto y el borrador de contrato de concesión serán enviados al Ministerio de Hacienda para su parecer. Posteriormente, el MOPC remitirá el proyecto de decreto a la Presidencia de la República para su formalización.*

El contrato de concesión será firmado por las partes en el plazo de 30 días desde la fecha de publicación del decreto.

Art. 124.- Remisión al Congreso. *Posterior a la firma del contrato de concesión, el mismo será remitido a Presidencia de la República para su envío por mensaje presidencial al Honorable Congreso Nacional, a los efectos previstos en el artículo 202, numeral 11 de la Constitución Nacional.*

Art. 125.- Exención de requisitos de solvencia financiera. *Al ser la pequeña minería y la minería artesanal actividades que buscan maximizar ingresos de subsistencia, no se exigirá solvencia financiera.*

CEXTER/2017/8536

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-45-

Art. 126.- Demostración de la solvencia técnica. La solvencia técnica se demostrará de la siguiente manera:

- a. Para pequeña minería: con el proyecto minero, el patrocinio y currículum vitae de un geólogo debidamente inscripto ante el Registro de Minas y de Profesionales de la Geología y la Minería.
- b. Para minería artesanal: con el proyecto minero.

Art. 127.- Aplicación de normas de permisionarios y concesionarios. Serán normas aplicables a la concesión de pequeña minería los siguientes capítulos del Título II del presente Decreto:

- a. Informes (Capítulo IV, Sección II).
 - b. Control, supervisión y fiscalización (Capítulo IV, Sección III).
 - c. Suspensión de plazos por caso fortuito o fuerza mayor (Capítulo IX).
- Extinción, caducidad y nulidad (Capítulo XI, Sección I).

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE SUSTANCIAS DE LIBRE EXPLOTACIÓN

Art. 128.- Solicitud de permiso. Toda solicitud de permiso bajo el régimen de sustancia de libre explotación o su renovación deberá ser presentada en la Mesa de Entrada Única (MEU) del MOPC, en un (1) ejemplar original y una (1) copia autenticada debidamente foliadas en números y letras. El expediente será remitido al GVMME.

Art. 129.- Prohibición. Queda prohibida la realización de actividades de explotación de minerales metálicos y no metálicos y sus actividades complementarias, bajo el régimen de sustancia de libre explotación.

Art. 130.- Requisitos mínimos de las solicitudes. Serán rechazadas in limine las solicitudes de permisos bajo el régimen de sustancia de libre explotación o su renovación que no cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar el expediente en un (1) original y una (1) copia autenticada.
- b. Acreditar la identidad del solicitante, o en el caso de una persona jurídica, la constitución de la empresa y la capacidad del firmante.
- c. Especificar las coordenadas UTM del acceso a la propiedad donde se ubica la zona de extracción, y las coordenadas UTM del centro de la zona de extracción.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-46-

- d. Constituir domicilio real en el país, designar representante legal residente en el país, en caso de tratarse de personas físicas o jurídicas extranjeras y consignar número de teléfono. En caso de no constituir domicilio en el país, se lo tendrá por constituido en la sede del GVMME, lugar en el cual se fijarán en lugar visible las notificaciones.
- e. Presentar el plan de cierre de la cantera.
- f. Presentar la declaración de impacto ambiental otorgada por la SEAM. Se deberá adjuntar además la cesión de la declaración por escritura pública si la misma no está a nombre del solicitante.
- g. Presentar copia autenticada del título de propiedad, inscripto en el Registro Público, y del contrato de arrendamiento, en su caso.

Art. 131.- Requisitos adicionales de la solicitud. Los solicitantes del permiso o renovación de explotación de cantera deberán cumplir con los siguientes requisitos y acompañar además la siguiente documentación:

- a. Personas físicas y jurídicas:
- b. Formulario SLE-1, que deberá estar firmado en todas sus hojas por el/los solicitante / solicitantes.
- c. Copia autenticada del título de propiedad y del contrato de arrendamiento de la cantera en su caso. Para propiedades en condominio, se deberá presentar la autorización de los demás condóminos, así como las copias autenticadas de las cédulas de identidad de los mismos.
- d. Copia autenticada del Plan de Gestión Ambiental (PGA), presentado ante la Secretaría del Ambiente (SEAM) para la obtención de la declaración de impacto ambiental, en el caso de tratarse de extracciones mecanizadas de sustancias pétreas, terrosas o calcáreas.
- e. Informe geológico patrocinado por un geólogo debidamente habilitado, exclusivamente para los casos en que se realice extracción mecanizada de sustancias pétreas, terrosas o calcáreas. Dicho informe deberá contener:
 - 1) Descripción del área de extracción.
 - 2) Descripción microscópica y peso específico promedio del material a explotar.
 - 3) Metodología a aplicar para la explotación.
 - 4) Cálculos de las reservas en toneladas y capacidad de producción en volumen o toneladas de extracción mensual.
 - 5) Uso y destino que se pretende dar al material.
 - 6) Cálculos de cantidad de material extraído durante la explotación del período del permiso anterior, en caso de solicitud de renovación del permiso.
 - 7) Superficie a ser explotada en hectáreas.

CEXTER/2017/8536

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-47-

- 8) *Coordenadas del polígono donde se encuentra la propiedad en UTM.*
- f. *Personas físicas: Copia autenticada de la cédula de identidad civil del solicitante y del propietario del inmueble donde se llevará a cabo la extracción, así como del arrendatario, en el caso de que el inmueble en cuestión haya sido arrendado para su explotación.*
- g. *Personas jurídicas:*
- 1) *Copia autenticada de su escritura de constitución con su respectiva inscripción en los Registros Públicos y las eventuales modificaciones del estatuto.*
 - 2) *Copia autenticada del acta de la última asamblea general ordinaria de la sociedad, en el cual fueron electos los actuales directivos.*

Art. 132.- Procedimiento para el estudio de la solicitud. *La solicitud será remitida al GVMME para su estudio y consideración.*

La Coordinación de Asesoría Jurídica realizará la verificación cualitativa de la documentación presentada y elaborará un informe.

Con el informe favorable de la Coordinación de Asesoría Jurídica, la Dirección de Recursos Minerales dispondrá que los fiscalizadores del Departamento de Explotación de Rocas realicen una visita de verificación al sitio de extracción, en todos los casos, a fin de cotejar la información declarada por el solicitante. El equipo fiscalizador deberá emitir un informe al respecto.

La Dirección de Recursos Minerales remitirá el expediente, con su recomendación técnica de otorgar o rechazar la solicitud, al Comité Evaluador para su estudio.

Una vez emitido el dictamen del Comité Evaluador, se remitirá el expediente al GVMME para la emisión de la disposición del Viceministro de Minas y Energía que otorgará o rechazará el permiso de extracción de sustancias pétreas, terrosas y calcáreas, si correspondiere.

Art. 133.- Defectos subsanables. *En caso de defectos u omisiones en la documentación, el recurrente será notificado por la Dirección de Recursos Minerales para subsanar dichos defectos en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos. Vencido el plazo sin haberse presentado la documentación requerida, el expediente será rechazado por no reunir los requisitos exigidos por el presente Decreto.*

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699. -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-48-

Art. 134.- Registro de la disposición. La disposición emitida se inscribirá en el Registro de Minas.

Art. 135.- Plazo de otorgamiento de los permisos. El plazo de otorgamiento de los permisos y sus renovaciones tendrán una duración máxima de 5 (cinco) años. En los casos de arrendamiento, el plazo de otorgamiento del permiso estará sujeto al periodo de vigencia establecido en el contrato, y en ningún caso excederá los cinco (5) años.

Art. 136.- Revocación del permiso. El permiso otorgado podrá ser revocado por disposición del Viceministro de Minas y Energía en los siguientes casos:

- a. Si se demostrase el empleo de menores de edad en tareas de extracción de sustancias pétreas, terrosas o calcáreas.
- b. Si se negase el ingreso a los fiscalizadores de la Dirección de Recursos Minerales.
- c. En caso de vencimiento o revocación de la licencia ambiental.
- d. En caso de que se detectara la realización de actividades de explotación de minerales metálicos y no metálicos y sus actividades complementarias.

Art. 137.- Fiscalizaciones aleatorias o programadas. La Dirección de Recursos Minerales, a través de sus fiscalizadores, podrá realizar en cualquier momento fiscalizaciones aleatorias o programadas, sin necesidad de comunicación previa para verificar el cumplimiento de las normas relativas a la prevención de riesgos en canteras y las disposiciones de este Decreto.

TÍTULO IV

DEL SERVICIO GEOLÓGICO Y MINERO DEL PARAGUAY (SEGEMIP)

Art. 138.- Servicio Geológico y Minero del Paraguay. El Servicio Geológico y Minero del Paraguay (SEGEMIP) será una Coordinación dependiente de la Dirección de Recursos Minerales. Estará a cargo de un Coordinador, quien deberá ser un profesional de reconocida solvencia en la materia.

Art. 139.- Funciones. El SEGEMIP, en el ejercicio de sus atribuciones en las actividades relacionadas a la geología, hidrogeología, geofísica, geotecnia y geodiversidad, además de las establecidas en la Ley Minera, tendrá las siguientes funciones:

CEXTER/2017/8536

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-49-

- a. Crear un banco de datos de información geológica del Paraguay.
- b. Elaborar y publicar mapas cartográficos del Paraguay.
- c. Promover y realizar la investigación geológica y minera para el mejor aprovechamiento de los recursos del país.
- d. Promocionar y divulgar en lenguaje accesible y adecuado el conocimiento geológico y los procesos geológicos del territorio nacional.
- e. Identificar, estimar e inventariar los recursos minerales potenciales del país.
- f. Proveer la información geoquímica del territorio nacional obtenida de acuerdo a normas internacionales y establecer las características geofísicas del subsuelo y proporcionar su interpretación.
- g. Dar a la pequeña minería o minería artesanal, y al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos minerales, procesos metalúrgicos y análisis físico-químicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento.
- h. Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, físico-químicos, metalúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso.
- i. Brindar asistencia técnica en materia de planeación de uso del suelo, aportando estudios de riesgo geológico, ecológicos, territoriales, geohidrológicos y geotécnicos, que se requieran para este fin.
- j. Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales del país.
- ñ. Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste.
- k. Coordinar con las demás autoridades estatales para impulsar y difundir el conocimiento de la actividad geológica, minera mediante la promoción del establecimiento de museos.
- l. Gestionar y custodiar los documentos científicos-técnicos resultado de los estudios e investigaciones en las materias de su competencia, las muestras y sus correspondientes análisis, y las bases de datos geológicos, mineros, hidrogeológicos, geotécnicos, geofísicos y medioambientales en su poder.
- m. Identificar y establecer pautas de protección, prevención, mitigación y recuperación ante posibles amenazas sísmicas.
- n. Emitir alertas ante posibles amenazas sísmicas.
- o. Promover la inversión minera.
- p. Proteger, investigar y catalogar el patrimonio geológico.
- q. Proponer los criterios para las reglamentaciones relativas a los asuntos de su competencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-50-

- r. Desarrollar programas de formación de ciencias geológicas en colaboración con las instituciones científicas y educativas del país.
- s. Participar en la representación de la República del Paraguay, en los aspectos relacionados con las actividades de su competencia, en foros y reuniones internacionales y en las relaciones con otras instituciones y servicios geológicos de otros países.
- t. Sugerir y dictaminar sobre la pertinencia de la firma de convenios de cooperación interinstitucional con otras dependencias del Estado.
- u. Asesorar y sugerir sobre las áreas a ser declaradas aptas para la pequeña minería o minería artesanal.
- v. Las demás funciones inherentes al objeto del Servicio Geológico o que le sean atribuidas por el MOPCo por la legislación minera.

Art. 140.- Financiamiento. El 30% de los fondos provenientes de los cánones mineros y el 100% de lo que recauda el SEGEMIP estarán destinados exclusivamente para financiar su equipamiento y funcionamiento.

Art. 141.- Traspaso de información. Toda la información geocientífica obrante en la Dirección de Recursos Minerales pasará a la Coordinación del SEGEMIP. Con dicha información, además de las entregadas en los informes técnicos trimestrales, anuales y los recogidos por la misma, la SEGEMIP establecerá y administrará una Base de Datos de Información de Minerales- sin perjuicio de poseer otras bases de datos- de manera a recabar, acopiar, resguardar, administrar, usar, analizar, mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa a:

- a. La producción de minerales.
- b. Las reservas, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación.
- c. La relación entre producción y reservas.
- d. Los recursos contingentes y prospectivos.
- e. La información geológica, geofísica y demás, que se obtenga de las actividades de exploración, así como de la Explotación y Extracción de Minerales.
- f. Cualquier otra información necesaria para realizar sus funciones, sean las establecidas en este Decreto o en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Base de Datos de Información de Minería también resguardará, preservará y administrará los núcleos de roca, recortes de perforación y

CEXTER/2017/8536

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-51-

muestras de Minerales, que se consideren necesarios para el acervo del conocimiento histórico y prospectivo de la producción de Minerales del país. Para lo anterior, la SEGEMIP deberá desarrollar y mantener una Litoteca Nacional de la Industria de Minería.

Las universidades y centros de investigación tendrán acceso a la información en los términos de los convenios que al efecto se celebren.

Art. 142.- Beneficiarios. *Serán destinatarios del trabajo de la SEGEMIP, en el marco de sus funciones, además del MOPC, los organismos y entidades del Estado, las gobernaciones, los municipios y la sociedad en general, mediante la asistencia técnico-científica y el asesoramiento, la elaboración de estudios, dictámenes, reconocimientos e informes técnicos.*

**TÍTULO V
DEL REGISTRO DE MINAS Y DE PROFESIONALES DE LA
GEOLOGÍA Y LA MINERÍA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO DE MINAS**

Art. 143.- Estructura del Registro de Minas. *El MOPC reglamentará la composición y estructura de la dependencia encargada del Registro de Minas.*

Art. 144.- Inscripción en el Registro de Minas. *Se inscribirán en el Registro de Minas:*

- a. Permisos de prospección y exploración de minerales, y las concesiones de prospección, exploración y explotación de minerales.*
- b. Actos de la administración que dispongan y notifiquen las renunciaciones parciales o totales de áreas de permisos o concesiones, prórrogas, nulidades, caducidades y extinciones de los permisos o concesiones.*
- c. Disposiciones que otorgan permiso de sustancias de libre explotación y sus respectivas renovaciones.*
- d. Contratos de explotación de minerales por el régimen de la pequeña minería o minería artesanal.*
- e. Nómina de representantes de los permisionarios y concesionarios ante el MOPC con indicación de sus datos personales. En caso de tratarse de personas físicas, se registrarán los datos personales completos del solicitante, con fotocopias autenticadas de cédula de identidad civil.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-52-

- f. Poderes de los representantes legales de los permisionarios y concesionarios.
- g. Domicilio de permisionarios y concesionarios al cual deberán ser remitidas las comunicaciones y notificaciones.
- h. Cesiones de derechos mineros y actos administrativos que las aprueban.
- i. Contratos de constitución, modificación o disolución de sociedades o de compañías que adquieran o soliciten derechos mineros.
- j. Constitución de servidumbres mineras judiciales o administrativas.
- k. Expropiaciones que se lleven a cabo de acuerdo con la Ley Minera.
- l. Disposiciones legales relativas a zonas de reservas naturales.
- m. Contratos mineros de arrendamiento, avío, etc.
- n. Todas las medidas cautelares referidas a los derechos mineros.

Art. 145.- Copias certificadas. Cualquier persona física o jurídica, privada o pública, podrá solicitar copias certificadas de las inscripciones y documentos existentes en el Registro.

Art. 146.- Libros. El Registro llevará, por lo menos, los siguientes libros:

- a. Un libro de registro de permisos y concesiones mineras, del régimen de la pequeña minería o minería artesanal, y de sustancias de libre explotación.
- b. Un libro de prórrogas, renunciaciones parciales o totales, nulidades, caducidades y extinciones.
- c. Un libro de poderes.
- d. Un libro de expropiaciones mineras.
- e. Un libro de servidumbres mineras judiciales o administrativas.
- f. Un libro de contratos mineros.
- g. Un libro de domicilios de los permisionarios y concesionarios y de las nóminas de representantes de los mismos ante el MOPC, con indicación de sus datos personales y de contacto.
- h. Un libro de cesiones de derechos mineros.
- i. Un libro de contratos de constitución, modificación o disolución de sociedades o de compañías que adquieran o soliciten derechos mineros.
- j. Un libro de medidas cautelares referidas a los derechos mineros.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699. -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-53-

Art. 147.- Modos de inscripción. Las inscripciones serán realizadas de oficio por la Dirección de Recursos Minerales o a pedido de parte interesada. Deberán realizarse por orden de presentación y expidiéndose recibo a los recurrentes por las inscripciones, con expresión rigurosa de hora y minuto.

Art. 148.- Efectos del registro. En los casos de las inscripciones de renunciaciones parciales o totales de permisos y concesiones, así como de servidumbres mineras, contratos mineros y cesiones de derechos mineros, los mismos solo tendrán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro.

Art. 149.- Inscripción de servidumbre minera. Inscripta una servidumbre minera en el Registro de Minas, el MOPC comunicará a la Dirección General de los Registros Públicos, si correspondiere, a fin de que en la Sección correspondiente se haga constar por medio de una nota marginal en la inscripción, la existencia de una servidumbre minera.

Art. 150.- Litigio judicial. En caso de algún litigio judicial relacionado con algún permiso o concesión minera, se hará la anotación de litis en el libro de registro de permisos y concesiones mineras.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE PROFESIONALES DE LA GEOLOGÍA Y LA MINERÍA

Art. 151.- Registro de Profesionales de la Geología y la Minería. Créase el Registro de Profesionales de la Geología y la Minería, dependiente del GVMME, cuyo rango será establecido por resolución.

Art. 152.- Inscripción en el Registro de Profesionales de la Geología y la Minería. Se inscribirán en el Registro de Profesionales de la Geología y la Minería:

- a. Títulos universitarios de universidades paraguayas o extranjeras en grado de licenciatura como mínimo; en las áreas de geología, minería, hidrogeología, cartografía, geoquímica y geofísica. Los títulos emitidos en los extranjeros deben estar debidamente homologados y convalidados.
- b. Fotocopias autenticadas de cédula de identidad de los solicitantes de la inscripción.
- c. Certificado de estudios legalizado de los solicitantes de inscripción.
- d. Certificado de antecedentes penales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-54-

Art. 153.- Efectos del registro. Una vez presentados los documentos requeridos en el presente Decreto, y previo dictamen jurídico de la Coordinación de Asesoría Jurídica, se emitirá un carnet que acreditará el grado académico demostrado y lo habilitará para patrocinar trámites o realizar estudios para permisionarios y concesionarios de minería ante el MOPC.

En los casos en que la Ley Minera o el presente Decreto exijan el patrocinio de un profesional debidamente habilitado, no se dará trámite alguno a cualquier presentación que no se encuentre patrocinada con firma y sello de un profesional inscripto ante el MOPC.

Art. 154.- Gratuidad de los trámites. Los trámites para la inscripción en el Registro de Profesionales de la Geología y la Minería y la emisión del carnet habilitante serán gratuitos.

Art. 155.- Requisitos del carnet. El mencionado carnet para su validez deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. Nombre y apellido completo del solicitante.
- b. Número de cédula de identidad civil.
- c. Fotografía tipo carnet del solicitante.
- d. Número de registro.
- e. Profesión inscripta.
- f. Fecha y lugar de emisión.
- g. Escudos y logos del MOPC.
- h. Firma del titular solicitante.
- i. Firmas del Jefe del GVMME y del Jefe del Registro de Profesionales de la Geología y la Minería.

Art. 156.- Informes certificados. Cualquier persona física o jurídica, privada o pública podrá solicitar informes certificados de los profesionales inscriptos en el Registro.

Art. 157.- Libros del Registro de Profesionales. El Registro llevará libros de profesionales de la geología y la minería, discriminado por profesión.

Art. 158.- Inscripción en el Registro. Las inscripciones se realizarán a petición de parte interesada. Deberá expedirse un recibo provisorio por dicha inscripción, que tendrá validez hasta la entrega del respectivo carnet.

CEXTER/2017/8536

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-55-

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES COMUNES A REGISTROS**

Art. 159.- Documentos emanados del extranjero. Los documentos emanados de un país extranjero deberán dar cumplimiento al artículo 4° del presente Decreto.

Art. 160.- Reglamentación del Registro. El MOPC, por resolución ministerial, podrá resolver cualquier omisión o duda que surja en la implementación del Registro de Minas y de Profesionales de la Geología y la Minería.

Art. 161.- Rechazo de inscripción. Las inscripciones podrán ser rechazadas en los siguientes casos:

- a. Cuando adolecieren de algún vicio legal.
- b. Cuando de las constancias que ya obran en el Registro, resultara la improcedencia de la nueva inscripción.
- c. Cuando el acto o contrato no fuere de los que están sujetos al presente Registro, conforme a la Ley.
- d. Cuando tratándose de actos o contratos que consten en documentos privados, las firmas de las partes no estuvieren debidamente certificadas.
- e. Cuando la nulidad se haya realizado por un procedimiento distinto al establecido en el presente Reglamento.
- f. Cuando los documentos sean manifiestamente falsos.

TÍTULO VI

**RECURSO JERÁRQUICO, DE RECONSIDERACIÓN Y LA ACCIÓN
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Art. 162.- Recurso jerárquico. Podrá interponerse el recurso jerárquico contra los actos administrativos de la Dirección de Recursos Minerales o del Vice Ministro de Minas y Energía que agravién a los permisionarios o concesionarios, en el plazo perentorio de 15 (quince) días hábiles, posteriores a su notificación.

Art. 163.- Recurso de reconsideración contra resoluciones. Podrá interponerse el recurso de reconsideración contra las resoluciones del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones que agravién a los permisionarios o concesionarios, en el plazo perentorio de veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación.

CEXTER/2017/8536

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 3699 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-56-

Art. 164.- Interposición de los recursos jerárquico y de reconsideración. El recurso jerárquico o el recurso de reconsideración deberán ser interpuestos por escrito, debiendo estar fundados, acompañando las pruebas documentales o indicando dónde se encuentran las mismas.

La interposición de los recursos no suspenderá el acto recurrido. El GVMME elevará su recomendación al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones con el acta de la audiencia de sustanciación señalada en el Artículo 69 de la Ley Minera, quien podrá revocar, modificar o confirmar la determinación objetada.

Art. 165.- Jurisdicción contencioso-administrativa. La instancia administrativa se agota con la resolución del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones que resuelve el recurso de reconsideración, y la misma podrá ser recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 166.- Reglas del buen arte. Todo lo establecido en la Ley o Decreto no será limitativo para que el permisionario o concesionario se rija por las reglas del buen arte utilizadas en el sector. En caso de oscuridad o ambigüedad de la Ley Minera y el presente Decreto, se aplicarán subsidiariamente la Ley N° 779/1995 y su reglamentación, el Código Civil, el Código Procesal Civil y los principios del derecho administrativo.

Art. 167.- Vigencia. El presente Decreto entrará a regir a los treinta (30) días corridos de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial y será de cumplimiento obligatorio para todos los permisionarios y concesionarios de minería, excepto en las disposiciones que contradigan a los contratos de concesión vigentes, en cuyo caso prevalecerán los mismos.

Las solicitudes de permisos y concesiones que no hayan sido aprobadas por el Comité Evaluador, deberán adecuarse a las exigencias del presente Decreto en el plazo mencionado anteriormente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 8699.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007, «DE MINERÍA», CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013.

-57-

Si los concesionarios que se encuentran en la etapa de explotación no han presentado el estudio de factibilidad conteniendo la certificación de los recursos y las reservas minerales, deberán presentarlos en el plazo de un (1) año a partir de la vigencia del presente Decreto. El incumplimiento de esta obligación implicará la aplicación del Artículo 62, Inciso b) de la Ley Minera.

Art. 168.- Derogaciones. *Abrógase el Decreto N° 6613, de fecha 17 de mayo de 2011; y, todas las demás disposiciones contrarias al presente Decreto.*

Art. 169.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.*

Art. 170.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N°



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES